



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/53/235
6 de agosto de 1999

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 142 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/53/981)]

53/235. Financiación del Grupo de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario general sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 1094 (1997) del Consejo de Seguridad, de 20 de enero de 1997, en la que el Consejo autorizó, por un período de tres meses, el despliegue de un grupo anexo a la Misión de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala, dotado de ciento cincuenta y cinco observadores militares y del personal médico necesario,

Recordando también su resolución 51/228, de 3 de abril de 1997, sobre la financiación del Grupo de Observadores,

¹ A/53/775.

² A/53/895 y A/53/898.

Reafirmando que los gastos del Grupo de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos del Grupo de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable seguir proporcionando a la cuenta del Grupo de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda cumplir sus obligaciones pendientes de pago,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para el Grupo de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala al 30 de abril de 1999, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 298.613 dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 7% del importe total de las cuotas asignadas desde la creación del Grupo de Observadores hasta el período terminado el 31 de mayo de 1997, observa que aproximadamente el 55% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan cargas adicionales debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a todos los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para el Grupo de Observadores;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³, a reserva de lo dispuesto en la presente resolución;

6. *Aprueba*, a título de excepción, las disposiciones especiales para el Grupo de Observadores en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico al Grupo de Observadores

³ A/53/898.

se extenderá más allá del período que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

7. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto del Grupo de Observadores, se les acrediten las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 184.200 dólares en cifras brutas (140.500 dólares en cifras netas) en relación con el período terminado el 31 de mayo de 1997 y la parte que les corresponda de los ingresos diversos de 68.983 dólares y los ingresos por concepto de intereses de 38.653 dólares;

8. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto del Grupo de Observadores, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 184.200 dólares en cifras brutas (140.500 dólares en cifras netas) en relación con el período terminado el 31 de mayo de 1997, así como las partes que les correspondan de los ingresos diversos de 68.983 dólares y de los ingresos por concepto de intereses de 38.653 dólares;

9. *Decide además* transferir al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz todo excedente que pudiera quedar en la Cuenta Especial para el Grupo de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala tras la liquidación de las obligaciones pendientes;

10. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la disposición de los bienes del Grupo de Observadores¹;

11. *Pide* al Secretario General que vele por la seguridad de los bienes de las Naciones Unidas y por el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas para prevenir la pérdida de bienes de las Naciones Unidas y castigar a los responsables, y que le informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

12. *Observa con preocupación* que no se ha cumplido lo dispuesto en su decisión 52/485, de 26 de junio de 1998, y reitera que en todos los informes sobre la disposición definitiva de bienes se debe proporcionar información y explicaciones detalladas sobre los artículos perdidos o pasados a pérdidas y ganancias y la justificación detallada correspondiente;

13. *Pide* a la Junta de Auditores que lleve a cabo una auditoría del destino final dado a los bienes del Grupo de Observadores, en particular los bienes vendidos y pasados a pérdidas y ganancias, y que formule sus recomendaciones en el informe de comprobación de cuentas correspondiente al período comprendido entre julio de 1998 y junio de 1999.

101a. sesión plenaria
8 de junio de 1999

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para el Grupo de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala hasta que sean pagadas.
2.
 - a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;
 - b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;
 - c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.